

REGLAMENTACIÓN LEY 4330

Artículo 1º.- sin reglamentar.

Artículo 2º.- sin reglamentar.

Artículo 3º.- sin reglamentar.

Artículo 4º.- sin reglamentar.

Artículo 5º.- sin reglamentar.

Artículo 6º.- sin reglamentar.

Artículo 7º.- sin reglamentar.

Artículo 8º.- sin reglamentar.

Artículo 9º.-

El COPEM es creado por el art 6 de la Ley 4330. Por la misma se establece que tiene como objeto analizar y proponer los lineamientos para la programación, fiscalización y evaluación de antecedentes en el caso de la certificación y evaluación teórico-práctica en el caso de la recertificación de las especialidades médicas. En su art 9º La Ley establece la Integración del COPEM por miembros transitorios y miembros permanentes: El COPEM está integrado por cuatro (4) posgraduados miembros permanentes y cinco (5) posgraduados miembros transitorios, estos últimos de acuerdo a la especialidad a evaluar.

Los miembros permanentes son dos (2) posgraduados representantes de la autoridad de aplicación, uno de los cuales es designado presidente del COPEM y un (1) posgraduado representante de la Federación Médica de Río Negro y un (1) posgraduado representante de la Universidad Nacional del Comahue.

Los miembros transitorios son dos (2) posgraduados representantes de la autoridad de aplicación, un (1) posgraduado de la Federación Médica de Río

Negro y un (1) posgraduado de la Sociedad Científica nacional, provincial o regional perteneciente a la especialidad que en cada caso se trate y que es avalado por el Comité permanente y un (1) posgraduado representante de la Universidad Nacional del Comahue.

Estos especialistas actúan además como jurados en la prueba teórico-práctica. Para que pueda sesionar el COPEM con los miembros transitorios, debe tener un quórum de tres (3) como mínimo.

Artículo 10º.-

Son atribuciones de los Comités creados en los artículos 5º y 6º de la presente, las siguientes:

- a) Definir las políticas provinciales y las prioridades consiguientes, las cuales deben ser elevadas a la autoridad de aplicación para su aprobación.
- b) Planificar las necesidades provinciales de especialidades, maestrías y doctorados de los profesionales del equipo de salud.
- c) Autorizar la inscripción.
- d) Recepcionar las solicitudes de los postulantes.
- e) Formar los jurados académicos para los exámenes de competencia.
- f) Analizar los antecedentes curriculares.
- g) Desarrollar mecanismos de acreditación a los fines de revalidar la matrícula cada cinco (5) años.
- h) Dar bajas disciplinarias o técnicas.
- i) Proponer tareas de cooperación técnica provincial, nacional e internacional destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- j) Realizar informes de su competencia.
- k) Pronunciarse sobre toda otra cuestión relacionada a la presente ley.

En cumplimiento del artículo 14 se establece la Reglamentación de funcionamiento

Artículo 11º.-

1- Se reunirá con un quórum mínimo de tres(3) miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

2- Los Miembros del Comité durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, en tanto permanezcan en el desempeño del cargo en la Institución a la que representan

3- Se elegirá un Secretario responsable de llevar las Actas de las Reuniones del Comité

4 - De las funciones del Comité

4.1 Fijará las fechas de inscripción de los postulantes.

4.2 Fijará las fechas de Evaluación de cada una de las Especialidades.

4.3 Propondrá a los integrantes del Tribunal Evaluador de cada una de las Especialidades

4.4 El Comité tendrá dos reuniones ordinarias anuales y todas las extraordinarias que sean necesarias

4.5 Recibirá las documentaciones de los resultados de la certificación o recertificación de los postulantes. Cumplidos los trámites administrativos elevará al Ministerio de Salud y a la Secretaría de Posgrado de la Escuela de Medicina el listado de los profesionales en condiciones de Certificar o Recertificar.

4.6 Será responsable de llevar el registro foliado donde se asentarán los nombres de los profesionales certificados y recertificados.

4.7 El Comité propondrá los requisitos a cumplir por los postulantes en las solicitudes de Certificación y Recertificación.-

Artículo 12º.-

De Los Tribunales de Evaluación

1 Los tribunales de evaluación de cada especialidad estarán constituidos por los miembros permanentes y los miembros transitorios del COPEM

designados estos últimos según la Especialidad a evaluar según la siguiente conformación:

- a) Dos profesionales designados por el COPEM.
- b) Un Profesor de Especialidad afín o un Docente Universitario Certificado en la Especialidad.
- c) Un Especialista Certificado a propuesta de la Sociedad Científica , o de Especialidad afín en el caso que no lo/la hubiere, o un Especialista Certificado, en representación de la Federación Médica
- d) Un representante de la Secretaría de Posgrado de la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue

2 - Una vez cerrado el período de inscripción el Consejo de Certificación y Recertificación designará los Tribunales Evaluadores para cada Especialidad.

3 - Establecerá si los postulantes reúnen los requisitos establecidos para Certificar o Recertificar, por simple mayoría. En caso de discrepancia la decisión recaerá en el COPEM

4 El Tribunal evaluador podrá constituirse con un mínimo de tres miembros debiendo figurar entre ellos un representante del COPEM y uno de la Escuela de Medicina

.5 - Los Tribunales Evaluadores tendrán hasta treinta (30) días corridos para expedirse. El COPEM decidirá si es necesaria una extensión del tiempo.

Artículo 14º.-

1 - El COPEM propondrá anualmente las fechas en que se llamara a inscripción de postulantes para obtener la Certificación o Recertificación en las distintas Especialidades Medicas.

2 – El Consejo fijará mínimamente un llamado a inscripción anual, de

acuerdo a la necesidad.

3 - La presentación de los interesados se efectuará personalmente o por correo mediante la solicitud de inscripción, conjuntamente con el recibo que acredite haber abonado el arancel fijado

:

- Mesa de Entradas de la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional del Comahue
- Sede del COPEM

4 - Los postulantes deberán presentar:

a) Título Nacional Autenticado de Médico

b) Currículum Vitæ nominal con los antecedentes autenticados para su evaluación por el Tribunal de Evaluación.

c) Declaración Jurada de las actividades realizadas desde su graduación para la certificación, y en los últimos cinco años para la recertificación

Dicha declaración jurada deberá ser acompañada por las certificaciones correspondientes autenticadas por Escribano público, Autoridad Hospitalaria competente o autoridad universitaria competente

5 - No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 15º.-

CERTIFICACIÓN

7º - Del procedimiento de evaluación por el Tribunal

1 - Son certificados en la Especialidad sin requerimiento de examen teórico -práctico:

a) Los Profesores Universitarios de la Especialidad o afín a ella con actividad asistencial certificada que se desempeñen como docentes en las siguientes categorías: Profesor Titular, b) Profesor Asociado, c)

Profesor Adjunto.

b) Tener Título de Especialista obtenido por Carrera Universitaria de Postrado

c) Haber completado una Residencia Universitaria, o avalada por la Universidad, de por lo menos 3 (tres) años de duración en un Centro Asistencial acreditado por Universidad Nacional y/o Ministerio de Salud de Río Negro

d) De no haber accedido a un sistema de Residencia, deberá acreditar 5 (cinco) años ininterrumpidos de concurrencia efectiva a un centro asistencial acreditado de complejidad necesaria para efectuar la práctica de la Especialidad. Dicha práctica será debidamente certificada por autoridad competente, acompañada del programa realizado para su capacitación. El Tribunal Evaluador valorará en cada caso los antecedentes presentados decidiendo al respecto.

e) Tener Certificado de Especialista. El Tribunal Evaluador estudiará los casos de los Profesionales que cuenten con una Certificación de Especialista otorgada por una institución de reconocido prestigio decidiendo en cada caso su validez.

f) Si el Tribunal Evaluador lo considera necesario podrá realizar entrevistas con postulantes inscriptos

2 - Los Tribunales Evaluadores podrán solicitar al COPEM adecuar los criterios de evaluación a las exigencias de la especialidad en cuestión, con la debida fundamentación. El Consejo deberá expedirse al respecto. Los criterios modificados para dicha Certificación en particular deberán ser comunicados fehacientemente a los Especialistas que se inscriban.

3 - Deben ser examinados por evaluación teórica - práctica:

Cuando el aspirante no reúna los requisitos arriba mencionados deberá rendir un examen teórico - práctico ante el Tribunal Evaluador designado por el Consejo de Certificación y Recertificación

8° - Del Examen Teórico-Práctico

1 – Se requiere una actividad relacionada con la Especialidad durante tres (3) años como mínimo, como condición para rendir el examen teórico-práctico

2 -Las pruebas de evaluación serán elaboradas por el Tribunal Evaluador y elevadas al COPEM en forma confidencial.

3 - La evaluación de conocimientos se efectuará teniendo en cuenta la evaluación de competencias propias de la Especialidad. Para su aprobación el postulante deberá obtener no menos del 60% del puntaje asignado a la evaluación

4 - El dictamen final del tribunal evaluador será CERTIFICADO o NO CERTIFICADO, sin otra calificación.

5 - En caso de no ser aprobado el interesado podrá solicitar una nueva evaluación en un plazo no menor a 12 (doce) meses.

.6 - El resultado de la evaluación debe ser reservado.

9- De los Resultados

1 - El dictamen de evaluación deberá constar en un acta con la firma de todos sus integrantes, en el que se volcarán la opinión u opiniones de los integrantes, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado ni exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

2 - El resultado será comunicado fehacientemente con la documentación pertinente al COPEM quién elevará al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro con copia a la Secretaría de Posgrado de la Escuela de Medicina, el listado de los profesionales Certificados.

3 - El Ministerio de Salud llevará un registro en el correspondiente Libro Foliado de Certificaciones el listado de médicos Certificados y Recertificados.

4 - El resultado final de los exámenes será comunicado en forma fehaciente a cada uno de los postulantes

5 - Las constancias de las Certificaciones serán otorgadas por el Ministerio de Salud de Río Negro, suscriptas por el Ministro de Salud, el presidente del COPEM, el Director de la Escuela de Medicina y el representante de la Federación Médica

10 Las constancias tendrán validez por cinco años

- De los postulantes no Certificados

- Los postulantes que resultaren no certificados podrán presentar sus antecedentes ante un nuevo llamado a inscripción para obtener el Certificado de Especialista, después de haber transcurrido un (1) año de la Evaluación que no fue aprobada.

- De los recursos económicos

1 - Dispónese que el costo de la inscripción a una convocatoria de certificación y /o de recertificación, será equivalente a cinco horas cátedra

2 - Dispónese que el equivalente a una hora cátedra multiplicada por el total de inscriptos, conformará un fondo que será distribuido en partes iguales entre los miembros del tribunal evaluador que asistan al examen.

3 - Se destina el equivalente a una hora cátedra multiplicada por el total de inscriptos, para conformar un fondo que será administrado por el COPEM y financiará todas las actividades administrativas del sistema.

4 - Dispónese la constitución de un fondo compensador destinado a garantizar que, en el caso de convocatorias con bajo número de inscriptos, ningún miembro de tribunal evaluador, cobrará menos de tres horas cátedras. –

5-El remanente de los ingresos constituirá un fondo destinado a mejorar la calificación de los recursos humanos de la región. Los fondos serán

administrados por la Facultad de Medicina, beneficiarán en partes iguales a las instituciones firmantes del convenio, y podrán ser brindados en forma de servicios educativos.

6- El monto estimado se considera en 150 \$ que el COPEM anualmente procederá a su actualización.

De las Especialidades Médicas

1 – Del listado de Especialidades Médicas reconocidas:

ESPECIALIDADES MÉDICAS CÓDIGO

Administración hospitalaria

Alergología

Anatomía Patológica

Anestesiología

Asma y alergia

Auditoria médica

Cardiología.

Cardiología pediátrica

Cardioangiología

Cirugía Cardiovascular (Cirugía Cardiovascular Periférica)

Cirugía cardíaca pediátrica

Cirugía General (Clínica Quirúrgica)

Cirugía Infantil (Cirugía Pediátrica)

Cirugía Plástica y Reparadora (Cirugía Estética Plástica Y
Reparadora

Clínica Médica (Medicina Interna)

Dermatología

Diagnostico por Imágenes (Radiología) - (Ecografía) - (Tomografía Axial
Computada) - (Resonancia Magnética Nuclear)

Ecografía general

Endocrinología

Endocrinología y Nutrición

Endocrinología ginecológica y e la reproducción

Endocrinología y medicina nuclear

Endoscopia digestiva
Farmacología clínica
Fisiatría y Rehabilitación
Flebología y linfología
Gastroenterología
Gastroenterología pediátrica
Genética Médica
Geriatría
Ginecología
Ginecología y obstetricia
Hematología
Hematología y hemoterapia
Hemoterapia e inmunohematología
Angiología general o Hemodinamia
Inmunología Clínica
Infectología
Medicina Crítica y Terapia Intensiva - Medicina Crítica y Terapia Intensiva en Pediatría
Medicina del Deporte
Medicina del Trabajo
Medicina General
Medicina Legal
Medicina Nuclear
Medicina Transfucional (Hemoterapia)
Microbiología clínica
Nefrología
Neumonología
Neonatología
Neurocirugía
Neurología
Neurología infantil
Nutrición
Obstetricia

Oftalmología
Oncología
Ortopedia y Traumatología
Otorrinolaringología
Proctología
Pediatría
Psiquiatría
Psiquiatría infanto juvenil
Radioterapia (Terapia Radiante)
Rehabilitación médica
Reumatología
Salud Pública
Sexología clínica
Toxicología
Urología

La Recertificación

La recertificación es un acto voluntario. Se basa fundamentalmente en la revisión de la actuación profesional de un especialista. Es una evaluación realizada por pares y no se vincula aún con la habilitación legal para el ejercicio de la medicina. Lo que se intenta evaluar en el proceso de recertificación es el grado de competencia para efectuar las acciones médicas propias de su especialidad en concordancia al progreso de las ciencias médicas. Se trata de una autoexigencia del médico para demostrar ante la comunidad profesional su idoneidad y capacitación de alto nivel. La recertificación es una calificación de excelencia.

El propósito de la misma es contribuir al mejoramiento del sistema de atención médica, estimulando la educación permanente de los profesionales.

Instrumentación de la Recertificación

- 1- La situación ideal en todos los casos será que el colega obtenga alrededor de 200 créditos por año de manera que su dedicación sea continua. Si los créditos son superiores a 1000 se otorgará la Recertificación.
- 2- La asignación de los créditos se realiza según la presentación curricular de los últimos 5 años. Los mismos deberán ser fehacientemente documentados (certificado de asistencia - horas de duración - examen sí/no) para su aprobación.

REGLAMENTO PARA LA RECERTIFICACION EN LAS ESPECIALIDADES MEDICAS

- De la inscripción

1- Podrán postularse para la recertificación los médicos argentinos o extranjeros, graduados en universidades argentinas o extranjeras, públicas o privadas, que hayan obtenido Certificado de Especialista con una antigüedad no menor a los 5 (cinco) años, y que presenten la matrícula profesional que los habilita para la práctica de la medicina en la República Argentina.

2- La inscripción se hará de modo similar al previsto para la certificación

– Dos cartas-aval, firmadas por una personalidad médica de reconocida trayectoria. Estos avales deben significar un reconocimiento de la actividad profesional del postulante y de su trayectoria ético-moral en el desempeño de la misma.

– Certificado médico de aptitud psicofísica, en el que se especifique que no existen limitaciones para la práctica de la especialidad.

– Resumen de currículum vitae, con especial énfasis en las actividades de actualización, docencia e investigación de los últimos 5 (cinco) años

- Del currículum vitae

A Títulos académicos: maestrías y doctorados.

b. Pasantías - "Fellowship" (en servicios asistenciales reconocidos, nacionales o extranjeros).

Docencia:

a. Cargos y funciones en pre y posgrado universitarios.

b. Colaboración en cursos, seminarios, talleres a nivel de posgrado

(clases dictadas, coordinación de ateneos, etc.).

c. Participación en congresos como conferencista, presidente, coordinador, etc.

Trabajos científicos y de investigación:

a. Trabajos científicos presentados: aclarar nombre del trabajo, autor o coautor, congreso, jornada o simposio, lugar y fecha de presentación.

b. Trabajos científicos publicados: aclarar nombre del trabajo, autor o coautor, nombre de la revista, volumen, fecha, página inicial y final.

c. Libros o capítulos publicados: nombre del libro y/o del capítulo, autor, coautor o colaborador.

Premios obtenidos: aclarar título del trabajo, fecha, nombre del premio y entidad que lo otorgó.

Docencia en cursos, congresos

Actividad asistencial: ejercicio profesional, cargos y funciones, en centros públicos y/o privados.

Formación

a. Asistencia a cursos, seminarios y talleres: aclarar número de horas docentes, nombre del director, lugar de realización, y modalidad de evaluación, si tuviese.

b. Asistencia a congresos, jornadas o simposios: mencionar el nombre de la institución organizadora, lugar y fecha de realización y el carácter de su participación (Ej.: miembro titular).

Actividades Societarias

Nombre de las sociedades científicas a las que pertenece. Aclarar categoría de miembro (honorario, titular, activo, adherente, adscripto, etc.). Cargos y funciones desempeñados (presidente, miembro de la comisión directiva, cargo de consejos, comisiones, distritos regionales, etc.).

Toda la información presentada será considerada como declaración jurada.

c. Todo profesional de 55 años de edad o mayor que acredite que con anterioridad ha accedido a la especialidad certificando la misma , recertificando en dos oportunidades y al día de la fecha continúa ejerciendo la misma, recertificará en forma automática por última vez.

(este punto fue acordado en reunión del Comité, con representantes de sociedades científicas)

- De la evaluación. Sistema de créditos. Puntaje referencial mínimo

1- Se toman para el puntaje, lo realizado en los últimos 5 años de actividad profesional en la especialidad, debiendo acumular 1000 puntos como mínimo.

.2- La Comisión de Recertificación podrá solicitar información complementaria y/o aclaratoria cuando lo considere oportuno para un mejor análisis de los antecedentes.

- De los resultados

1 - El dictamen de evaluación será explícito y fundado, y deberá constar en un acta con la firma de todos sus integrantes, en el que se volcarán la opinión u opiniones de los integrantes, no pudiendo bajo pena de nulidad elaborarse actas por separado ni exceder las facultades de su cometido, efectuando propuestas que no sean las reglamentarias.

2 - El resultado será comunicado fehacientemente con la documentación pertinente al COPEM y, por su intermedio al Ministerio de Salud de Río Negro y a la Secretaría de Posgrado de la Escuela de Medicina

3 - El Ministerio de Salud de Río Negro llevará un registro en el correspondiente Libro Foliado de Recertificaciones el listado de médicos Recertificados.

4 - El resultado final de los exámenes será comunicado en forma fehaciente a cada uno de los postulantes

5 - Las constancias de las Certificaciones serán otorgadas por el Ministerio de Salud de Río Negro, suscriptas por el Ministro de Salud, el presidente del COPEM, el Director de la Escuela de Medicina y el representante de la Federación Médica

Tendrá validez por cinco años

De los postulantes no Recertificados

1 - Los postulantes que resultaren no recertificados podrán presentar sus antecedentes ante un nuevo llamado a inscripción para obtener la recertificación, después de haber transcurrido un (1) año de la Evaluación que no fue aprobada.

Del puntaje referencial para la recertificación profesional

1 – Por actividad post Certificación o Recertificación, aprobada dentro de los últimos cinco (5) años de la anterior

- Doctorado en Medicina, con Tesis relacionada con la Especialidad en la que Recertifica 500
- Maestría o Carrera de Postgrado en la Especialidad 250
- Residencia con aval Universitario en la Especialidad 250

2 – Por actividad en la Docencia Universitaria y no universitaria (Residencias y Pasantías estatales y privadas)

- Profesor Universitario Regular de la Especialidad (Titular, Asociado, Adjunto) 100/año, máximo 500
- Auxiliares Docentes Regulares de la Especialidad (JTP o Auxiliares Docentes de Primera rentados o ad honorem) 50/año, máximo 250
- Director de Residencia de la Especialidad, reconocida por el Consejo de Certificación-Recertificación¹ 50/año, máximo 250
- Jefe de Residente de la Especialidad¹ 50/año, máximo 250
- Instructor de Residentes de la Especidad¹ 50/año, máximo 250

3. Por actividad asistencial en servicios públicos o privados

- Dirección, Jefe de Departamento, de Sala, de Servicio de la Especialidad 150/año, máximo 750
- Médico de Sala, de Servicio o Guardia de la Especialidad 100/año, máximo 500
- Actividad Asistencial privada en la Especialidad 100/ año, máximo 500

4. Por participación activa en actividades docentes de extensión (clases, conferencias, coordinación, conferencista, panelista, presidente, comentador de trabajos, etc)

El puntaje estipulado en la tabla corresponde a participación en eventos realizados fuera del ámbito de la provincia en la que se desempeña el profesional y dentro de la República Argentina.

- En eventos de categoría internacional sumar 50 puntos.
- En eventos realizados a nivel de la provincia en que se desempeña el profesional restar 10 puntos. En ningún caso el puntaje referencial será inferior a 10 puntos
- Participación en organización de eventos o cursos de más de 40 horas 50
- Participación en organización de cursos de menos de 40 horas 10
- Conferencista 50
- Comentador o evaluador de trabajos en congresos 50
- Disertante en Panel u otro evento 50
- Coordinador de Mesa Panel, Coloquio 50
- Presentador/relator de trabajo científico 50

5. Por producción científica

Definiciones:

1. Autor: autor único o en primer término
2. Coautor: autor en colaboración con el anterior, en cualquier término
3. Artículo original: trabajo de investigación
4. Actualización: trabajo de actualización de un tema. Excluye casuística
5. El relator de una presentación científica puede ser Autor o Coautor
6. El puntaje de referencia se relaciona con producciones fuera del ámbito provincial en que desarrolla la actividad el profesional y dentro de la República Argentina.
7. Para publicaciones internacionales: agregar 50 puntos
8. Publicaciones provinciales, en provincia en que desarrolla la actividad el profesional : reducir 10 puntos

9. Trabajos premiados: agregar 50 puntos por premio

10. Autor de Tesis de Doctorado en la Especialidad,
presentada en años anteriores a los últimos cinco (5) años 400

11 Autor de Tesis de Maestría o Carreras en la Especialidad,
presentada en años anteriores a los últimos cinco (5) años 200

12 Autor Artículo Original en Revista Nacional 100

13 Coautor Artículo Original en Revista Nacional 50

14 Autor Actualización en Revista Nacional 75

15 Coautor Actualización en Revista Nacional 35

16 Autor Capitulo de un Libro de la Especialidad¹ 50

17 Coautor Capitulo de un Libro de la Especialidad 75

18 Autor único de un Libro de la Especialidad 800

19 Coautor de un libro en colaboración 300

20 Autor Presentación Científica Nacional 100

21 Coautor Presentación Científica Nacional 50

20. Por asistencia a cursos, congresos y simposios

· El puntaje referencial se refiere a actividades de carácter Provincial o Nacional. Si las mismas se desarrollan en el extranjero, o en la República Argentina con carácter internacional, multiplicar el puntaje por dos (2)

1- Cursos sin Evaluación

- Final De hasta 20 horas 20
- De hasta 50 horas 40
- De hasta 100 horas 70
- De hasta 200 horas 90

20.2 Cursos con Evaluación Final

- De perfeccionamiento o actualización de hasta 100 hrs 50 (duración anual)
- De perfeccionamiento o actualización de más de 100 hrs 100 (duración anual)
- De Posgrado (40-100 hrs con aval universitario) 100

- De Posgrado con aval universitario de entre 100 y 200 horas 350
- De Posgrado con aval universitario con más de 200 horas 500

-2 Congreso y Simposios Anuales de la Especialidad Nacionales o Internacionales 50

3 Por becas o pasantías en servicios de la especialidad

Becas Aprobadas o Certificadas 3-6 meses 100

7-12 meses 150

> 12 meses 300

Pasantías Aprobadas o Certificadas 1 mes 25

3 meses 50

6 meses 75

> 6 meses 100

.4. Por actividad en sociedades científicas. Uno por sociedad, por periodo certificable

- Sociedad Científica Local Presidente 250
- Miembro Titular Comisión Directiva 150
- Miembro Titular 10 por año, hasta 50
- Sociedad Científica Nacional Presidente 350
- Miembro Titular Comisión Directiva 250
- Miembro Titular 10 por año, hasta 50
- Sociedad Científica Internacional Presidente 400
- Miembro Titular 15 por año, hasta 75

Artículo 16º al 35º.- Sin reglamentar